

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Resolución contrato
Demandante	PLAN MEDICO QUIRURGICO S.A.S.
Demandado	ANA DURAN RENTERÍA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023 00603 00
Instancia	Única
Providencia	Auto pone en conocimiento, requiere

Se allega la notificación personal enviada a la demandada ANDRÉS FELIPE PALACIOS ROA, a través de correo electrónico, la cual fue realizada de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (ver Doc. 14 Carpeta Principal), y su respectiva prueba de entrega (acuse de recibido automático) el 31 de julio de 2023. (Ver Doc. 14 de la carpeta principal).

Se advierte que el correo electrónico del demandado fue acreditado por la parte actora en el **Doc. 13 fl. 3 Carpeta Principal**.

Teniendo en cuenta el acuse de recibo automático, la notificación personal se entiende surtida el día 3 de agosto de 2023.

Así mismo se allega la notificación personal de la demandada DEDNI MARIA MORENO DURAN (ver Doc. 15), la cual no se le impartirá trámite alguno ya que dicha ejecutada se encuentra notificada con anterioridad, a dicho envío (ver Doc. 11)

Finalmente se incorpora la notificación por aviso enviada a la codemandada ANA DURAN RENTERÍA, (ver Doc. 16 Carpeta Principal), y su respectiva prueba de entrega el 04 de agosto de 2023 (ver fl. 5 Doc. 16 Carpeta Principal), No obstante, la misma no será tenida en cuenta, pues no se remitió con el formato de notificación la demandada con sus anexos y el memorial con sus anexos.

Se requiere a la parte actora para que nuevamente proceda con la notificación por aviso de la codemandada ANA DURAN RENTERÍA conforme lo establecido en los Art. 292, en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda inicial con todos sus anexos, de forma COMPLETA y LEGIBLE**, pues en el

momento de que se admitió la demanda, no se percató el Despacho que la dirección en la cual se envió la demanda y los anexos al demandado Pía Traverso, no había sido pactada por las partes para efectos de notificación de éste para el presente asunto.

Para el cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3aea7b5443c96969cb39772c543e4f69a4291404cc78a7161964923e3df12b**

Documento generado en 03/10/2023 08:10:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>